

TRAVEL AGENCY COMMISSIONER - AREA 1
VERÓNICA PACHECO-SANFUENTES
110 – 3083 West 4th Avenue
Vancouver, British Columbia V6K 1R5
CANADA

DECISIÓN – 21 de Agosto de 2018

Las Partes:

H.G. MAYORISTAS DE VIAJES, S.A.

Código IATA # 82-5 0084 3

Guatemala

Representada por su Gerente General, Sr. Edwin Arévalo

El Agente

vs.

International Air Transport Association

Global Distribution Centre

Torre Europa

Paseo de la Castellana, 95

28046 Madrid, Spain

Representada por el Asistente a la Gerencia de Acreditación, Sr. Ronald Guzmán

IATA

I. EL CASO

El Agente acudió a esta Oficina a los fines de:

- (1) requerir su pronto restablecimiento en el BSP, del cual fue desconectado debido a unos supuestos y negados pagos tardíos de sus Reportes de Ventas al BSP;
- (2) solicitar la anulación de las notas de irregularidad ("NoI") que le han sido impuestas por parte de IATA, ya que, según alega, el Agente ha pagado a tiempo en todas las ocasiones, pero debido a problemas bancarios (atribuibles, en su decir, al Banco de IATA y en parte a su propio Banco), el dinero ha sido acreditado en la cuenta de IATA pasado el Día de Pago, dando origen a las referidas NoI.

Teléfono: + 1 (604) 742 9854

e-mail: Area1@tacommissioner.com/website: www.tacommissioner.com

Ambas Partes tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y de promover las pruebas que consideraron pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses. Por lo que consideré innecesaria la realización de una audiencia oral (de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3 de la Resolución 820e), sin que ello haya, en modo alguno, menoscabado el derecho a la defensa ni al debido proceso de ninguna de las Partes.

II. LOS HECHOS DEL CASO

Vistos los hechos acaecidos respecto a este Agente y las sucesivas demoras en los tiempos en los cuales IATA recibió el pago de los Reportes de Ventas al BSP por parte del Agente, resulta claro que la referida demora no se debió a falta de liquidez por parte del Agente, ya que los reportes fueron, según las pruebas enviadas por IATA, pagados en su totalidad;

Las referidas pruebas también demuestran que tales pagos fueron realizados **ANTES de la fecha de pago**, de conformidad con el Calendario de Pagos al BSP aplicable en Guatemala;

No obstante, debido a que los pagos fueron realizados o bien el mismo día o días antes, con feriados -fin de semana- de por medio, los mismos no fueron tramitados por los Bancos involucrados de forma tal que los fondos estuvieren disponibles en la cuenta de IATA para EL DÍA DE PAGO, sino días DESPUÉS, generando las irregularidades ("NoI") que le fueron impuestas al Agente.

III. NORMAS APLICABLES

La Resolución 818g, capítulo 1.6.2, establece las fechas dentro de las cuales los pagos al BSP deben ser realizados por Agentes Acreditados. Independientemente de la frecuencia con que tales pagos deban ser ejecutados, ya que ello dependerá del país de que se trata y de la opción escogida por el Agente, la norma exige que los fondos deben haber ingresado en el Banco de Compensación el día aprobado por la Conferencia de Pasajes, día que se encuentra previsto en el Calendario de Pagos al BSP de cada país. Dicho de otro modo, es obligación de cada Agente Acreditado tomar las medidas necesarias para que tales fondos lleguen efectivamente a la cuenta de IATA el día estipulado para ello.

A mayor abundamiento, el **Manual BSP para Agentes** (Procedimientos Locales - Capítulo 14), parágrafo 14.7.2, específicamente menciona las medidas que deberá tomar un Agente para asegurarse que los fondos se encuentren disponibles para IATA en la fecha debida, dependiendo de la modalidad de pago utilizada por éste. Cito textualmente:

14.7.2 Método de Pago

La remisión de pagos debe realizarse en el CITIBANK N.A. sucursal Guatemala por medio de Cheque Certificado, en efectivo o, de preferencia, por transferencia electrónica de pagos a nombre de "International Air Transport Association" en la cuenta número 0004733002 denominada en Quetzales.

- Se ha establecido que el cierre de operaciones para los pagos en efectivo será el horario de cajas, el cual puede ser modificado localmente por el Banco, es de lunes a viernes de 9:00 a 17:00 horas.*
- Si la remisión se realiza con cheque, el pago debe efectuarse con suficiente anticipación para que los mismos sean liberados a tiempo en la fecha de remisión del calendario. Esto está relacionado con los tiempos de compensación interbancarios.*
- Para pagos vía transferencias interbancarias estará sujeto a los horarios de las cámaras de compensación, por favor asegúrese de tomar en cuenta los horarios de la localidad donde pagará de manera que los fondos estén disponibles el día de pagos de los agentes de acuerdo al calendario de IATA.*

En el caso que nos ocupa, el Agente, a pesar de contar con los fondos debidos y de haber hecho los pagos días antes o el mismo día debido, dada la forma de pago utilizada por él, los fondos no llegaron a la cuenta de IATA. Esta situación no ocurrió una vez, sino tres veces.

IV. DECISIÓN

Esta Comisionada considera, con base en las pruebas aportadas y las normas aplicables al caso, antes referidas, que las NoI fueron debidamente impuestas al Agente, quien, de acuerdo con las citadas normas, tenía la obligación de prestar más atención a la hora de hacer los pagos al BSP, de suerte que los mismos efectivamente llegaron a la cuenta de IATA el Día de Pago y no después.

Por lo antes expuesto:

- Confirmando las NoI impuestas por IATA, así como la solicitud de garantía bancaria ("BG") que las mismas generan.
- No obstante, dado que en ningún momento se trató de falta de provisión de fondos por parte del Agente; ni ha sido cuestionada su capacidad de hacerle frente a sus obligaciones pecuniarias respecto a las Aerolíneas Participantes en el BSP; ni fue demostrado por parte de IATA la existencia de riesgo material alguno en el crédito que las Aerolíneas Miembros del BSP han depositado en este Agente; sino que, tal como ha quedado

demostrado en este proceso de revisión, el asunto se debió a un cálculo equivocado de los tiempos que los bancos tomarían para el procesamiento de los pagos realizados por el Agente, éste deberá ser **temporalmente re-establecido en el BSP** y dispondrá de los siguientes **40 días continuos**, contados a partir de mañana, Miércoles 22 de Agosto de 2018 (de conformidad con la Resolución 818g, artículo 2.2.1.3) para la presentación de la referida BG;

- Una vez que el Agente haya debidamente presentado la BG en los términos exigidos por IATA, su re-establecimiento en el BSP dejará de ser temporal y se tornará en permanente;
- El Agente deberá pagar la tasa administrativa de este re-establecimiento (US \$ 119.00), según lo establecido en el referido *Manual del Agente en el BSP*.

Esta decisión tiene efectos de inmediato.

Así se decide.-

En Vancouver, a los 21 días del mes de Agosto de 2018

A handwritten signature in blue ink that reads "U Pacheco Sanfuentes". The signature is written in a cursive style and is underlined.

Se les indica a ambas Partes que disponen de los siguientes 15 días continuos para ejercer su derecho de solicitar cualquier aclaratoria o la corrección de algún error material o tipográfico que la presente requiera, tal como lo dispone el parágrafo 2.10 de la Resolución 820e. El referido plazo comenzará a correr a partir del día de hoy.

Así mismo, se les indica que transcurridos los referidos 15 días continuos (**4 de Septiembre de 2018**), salvo el recibo de expresa nota en contrario de parte de ustedes, la presente decisión será publicada en la sección de acceso restringido de la página web de los Comisionados para Agencias de Viajes, cuya dirección aparece escrita al final de mi firma.

Finalmente, si luego de haber solicitado y obtenido aclaratoria o corrección de algún error material según indicado supra, alguna Parte aún considera que sus derechos han sido menoscabos por esta decisión, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 de la Resolución 820e y la Sección 12 de la Resolución 818g en vigor, la Parte podrá acudir al procedimiento de Arbitraje previsto en las citadas normas.